



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANUS

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE :**

ORDENANZA

12539

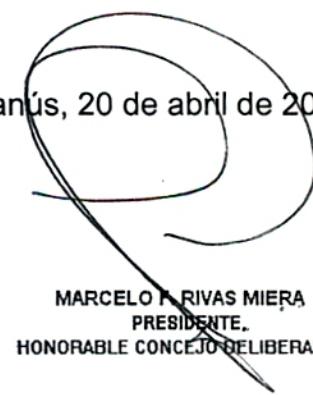
Artículo-1º.-Convalídase la Addenda suscripta entre BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. "BMPSA", representada por el Lic. Carlos Gastón Olivera y el Cr. Diego Fabián Martínez y la Municipalidad de Lanús, representada por el Sr. Intendente NESTOR OSVALDO GRINDETTI, que tiene por objeto la prestación de su servicio de extracción y cobro de dinero a través de "Provincia Net", a los efectos de que los contribuyentes concurran para el pago de facturas emitidas por distintas empresas, organismos públicos u otras entidades; y cuya Addenda y sus Anexos obran de fs. 2 a 5vta. del Expediente N° D-87.494/18.- D.E.- y D-00112/18.- H.C.D.-

Artículo-2º:-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 20 de abril de 2018.-

REVISÓ

**SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**



**MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE.
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**PROMULGADA POR DECRETO N° 1475
DE FECHA 02 MAY 2018**

Registrada

12539

**SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno**

**ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Disposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno**



ADENDA AL CONVENIO SUSCRITO EN EL AÑO 2013.-

Entre **BAPRO MEDIOS DE PAGO SOCIEDAD ANÓNIMA**, CUIT. 30-70495034-5, en adelante "**BMPSC**" con domicilio en la calle Reconquista 46, piso 6º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Lic. Carlos Gastón Olivera y el Cr. Diego Fabián Martínez en su carácter de Apoderados por una parte; y por la otra la **MUNICIPALIDAD DE LANUS - CUIT. N° N°30-99900100-5**, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 3863, Lanús, Provincia de Buenos Aires, en adelante "**LA MUNICIPALIDAD**", indistintamente, representada en este acto por el Sr. Néstor Grindetti en su carácter de Intendente Municipal, convienen en celebrar la presente adenda al Convenio de complementación Operativa suscripto en el año 2013.-

EXORDIO. Resultando que:

- I. Que **BMPSC** posee un sistema electrónico de cobro, registro, conciliación, transmisión de datos y transferencia de fondos en la República Argentina, Capital Federal, Gran Buenos Aires y localidades del interior del País, denominado "PROVINCIA NET", por el cual los USUARIOS concurren a los LUGARES DE PAGO para el pago de facturas emitidas por distintas empresas, organismos públicos u otras entidades.
- II. Que LAS PARTES han suscripto un convenio de complementación operativa en adelante **EL CONVENIO**, en el año 2013.-
- III. Que las partes tienen interés en incluir nuevos lugares de pago motivo por el cual se modificará el Anexo I, e implementar la recaudación domiciliaria a través de camión de caudales modificándose el artículo 17, el Anexo II, III y IV en el referido **CONVENIO**.

En consecuencia, habiéndose puesto de acuerdo "LAS PARTES", estas resuelven complementar y/o modificar las cláusulas del CONVENIO, a través de la presente ADENDA, que estipula las siguientes cláusulas y condiciones:

CAPÍTULO I.**Artículo 1º:**

Se modifica el artículo 17º que quedará redactado de la siguiente forma:



Artículo 17: LA MUNICIPALIDAD entregará a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." los dineros provenientes de la recaudación mediante el procedimiento indicado en el Anexo III.

Artículo 2°

Se modifica el Anexo I que quedara redactado de la siguiente forma:

Anexo I

Lugares de Pago - Horarios de Atención Ubicación de la terminal

- Dirección: Av. Hipólito Irigoyen 3863, Lanús.
• Horario de atención: horario habitual de atención al público de la actividad principal.
• Ubicación de la Terminal: Sobre mostrador principal. Dos Terminales.
• Rubros: Palacio Municipal.

- Dirección: Calle Aguilar 3302, Lanús.
• Horario de atención: horario habitual de atención al público de la actividad principal.
• Ubicación de la Terminal: Sobre mostrador principal. Una terminal.
• Rubros: Cementerio.

- Dirección: Calle Llavallol 333, Lanús.
• Horario de atención: horario habitual de atención al público de la actividad principal.
• Ubicación de la Terminal: Sobre mostrador principal. Una Terminal
• Rubros: Tribunal de Faltas.

- Dirección: Parque Eva Perón - Av. 29 de Septiembre y Ferre (Contiguo al Velódromo), Lanús.
• Horario de atención: horario habitual de atención al público de la actividad principal.
• Ubicación de la Terminal: Sobre mostrador principal. Dos terminales.
• Rubros: Licencias de Conducir.

Artículo 3°

Se modifica el ANEXO II que quedará redactado de la siguiente forma:



CORRESPONDE EXPTE. N° D-87-4QU-18



Anexo II

Riesgos cubiertos

BMPSA asumirá los riesgos que se describen a continuación resultando único beneficiario, estando a cargo del MUNICIPIO el cumplimiento de las condiciones que se detallan en el Convenio y presente Anexo.

Robo de Dinero en caja mostrador:

Pérdida por robo y/o destrucción o daños producidos por incendio, rayo o explosión, del dinero recaudado proveniente de la recaudación durante el horario habitual de tareas hasta el monto de \$40.000 (pesos cuarenta mil). Si en el transcurso del día supera dicho monto, antes que esto ocurra deberá descargarlo inmediatamente a la caja de seguridad provista por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.".

En el horario habitual de tareas, además, se encontrarán cubiertos los riesgos por los fondos que deban entregarse mediante la operatoria con la empresa de remesas siempre que BAPRO MEDIOS DE PAGO SA hubiera comunicado la operación de futura entrega en el día previo o durante el transcurso del día. Con relación a los fondos recepcionados en virtud de esta operatoria, rigen todas las demás condiciones para las operaciones de recaudación.-

Si el robo se produjere fuera del horario habitual de atención al público de LA MUNICIPALIDAD, estipulado en anexo I, LA MUNICIPALIDAD únicamente contará con la cobertura del seguro en caja de seguridad, si la totalidad el dinero se encontrare resguardado en la caja fuerte provista por la empresa y hasta un máximo de \$300.000 (Pesos trescientos mil).-

Robo de dinero en caja de seguridad:

LA MUNICIPALIDAD contará con una caja fuerte provista por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.". la cual será entregada en perfectas condiciones para su correcto uso y adecuado funcionamiento debiendo el MUNICIPIO denunciar dentro de las 24 horas a BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A, a través de un medio fehaciente, cualquier desperfecto y/o daño que sufra la misma y altere su correcto funcionamiento. El dinero que se encuentre resguardado en la caja fuerte estará asegurado hasta la suma de 300.000 (Pesos Trescientos mil).

M
X

icia. Com.
erv. Corp.
ea Legal



Tratándose de la cobertura en caja fuerte, "**EL MUNICIPIO**" no contará con cobertura de seguridad cuando el apoderamiento se produzca mediante el uso de las llaves originales o duplicadas de la caja, dejadas en el lugar o en el edificio donde se encuentre la misma, fuera de las horas habituales de tareas, aun cuando medie violencia en los sitios donde estuviesen guardadas o en las personas que por razones de vigilancia se encontraren en el mismo.

LA MUNICIPALIDAD no podrá trasladar el dinero, el cual únicamente podrá salir del local en poder del personal de la empresa recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD deberá verificar la identificación del personal de la empresa de seguridad para realizar la entrega de los fondos provenientes de la recaudación mediante el control de identidad de la persona que firma por la empresa de caudales con el manual autorizado de firmas registradas que en este acto se le entrega, quedando bajo su entera responsabilidad la omisión de estas medidas de seguridad o la entrega de los fondos a personas ajenas a la empresa recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD será responsable ilimitadamente, por el dinero que no hubiera entregado en tiempo y forma a la compañía recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD será responsable de todo faltante y diferencia que surja entre el dinero denunciado como entregado y el efectivamente entregado a la empresa recaudadora.

LA MUNICIPALIDAD solo tendrá cobertura por los fondos que se encuentren en la caja de seguridad provista por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." y hasta el máximo de cobertura establecido, sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del presente anexo.

Terminales

Robo, incendio, humo, fallas por el aprovisionamiento de energía, rayo, explosión, daños materiales consecuencia de malevolencia, vandalismo o terrorismo, impacto de vehículo terrestre o aeronave.

Se entenderá que existe robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos producidos con fuerza en las cosas o intimidaciones o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitarlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr fin propuesto o impunidad. (Art. 164 del Código Penal)

Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente.

Generalidades:

En todos los casos y para tener derecho a la cobertura anteriormente descripta, LA MUNICIPALIDAD deberá enviar a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.":



Notificación inmediata a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A."

Denuncia administrativa y policial dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el siniestro.

Tickets de cierres de caja.

Conformidad a la Auditoría realizada por "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A."

En todos los casos, únicamente se cubrirán el primer siniestro sufrido por LA MUNICIPALIDAD, quien deberá a partir de ese momento autoasegurarse y presentar garantías a satisfacción de "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A."

Desde el momento de producido el siniestro y hasta tanto LA MUNICIPALIDAD no presente los requisitos enunciados precedentemente, el sistema permanecerá inhabilitado, es decir LA MUNICIPALIDAD no podrá operar. Dicho acto no será causa, bajo ningún concepto, de derecho a reclamo o indemnización de ninguna especie por parte de LA MUNICIPALIDAD.

No obstante lo expresado precedentemente, en cuanto a los riesgos cubiertos, LA MUNICIPALIDAD asume la carga de restituir a "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." el 10 % del monto total siniestrado

Artículo 4º

Se modifica el Anexo III que quedará redactado de la siguiente forma:

Anexo III

Entrega de la recaudación

Entrega de fondos

LA MUNICIPALIDAD deberá entregar los fondos provenientes de la recaudación por intermedio del camión de caudales, indefectiblemente en el momento que pasa el camión recaudador.

El incumplimiento de lo prescrito en esta cláusula hará pasible a LA MUNICIPALIDAD de una multa equivalente al monto que "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." abona por servicio de recaudación, pudiendo "BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A." descontar estos montos de las precio o valor pertenecientes a LA MUNICIPALIDAD. Sin perjuicio de ello, serán de aplicación las penalidades establecidas en el artículo 21 del presente convenio.

Artículo 5º

Se modifica el Anexo IV que quedará redactado de la siguiente forma:

M

<i>cia. Com.</i>
<i>erv. Corp.</i>
<i>ea Legal</i>



Anexo IV

Notificación de Condiciones operativas

Anulaciones

Como norma general "LA MUNICIPALIDAD" no deberá realizar anulaciones procediendo de acuerdo a lo indicado en el artículo 5, inciso p) del presente convenio. En el supuesto que "LA MUNICIPALIDAD" deba igualmente realizar alguna anulación de tickets por error en su procedimiento y mediante el proceso habilitado a esos efectos por "BMPSA", deberá remitir a su cargo, hasta el último día hábil del mes a "BMPSA" los comprobantes originales (ticket y anulación) de cobro correspondientes a las operaciones anuladas entre el día 21y 20 de cada mes; caso contrario se descontarán de las retribuciones más una multa del 20 % del total del importe adeudado que no será posible devolución.

Asimismo y en el caso de extravío de los comprobantes originales antes de la entrega efectiva de los mismos a "BMPSA", "LA MUNICIPALIDAD" será único responsable, debiendo abonar el importe de los mismos a "BMPSA" en el plazo de 24 horas desde su extravío, caso contrario se le aplicará lo dispuesto en la cláusula once del presente convenio.

De manera adicional a lo estipulado, el incumplimiento del deber de remitir en término los comprobantes originales de cobro correspondiente a las operaciones anuladas, será sancionado con una multa equivalente al 20% (veinte por ciento) del monto total de los comprobantes no entregados al cierre del mes. Los importes resultantes podrán ser descontados de la retribución pendiente de cobro, resultando vedada la posibilidad de reintegrar los montos obtenidos en los supuestos que los comprobantes sean presentados con posterioridad a la aplicación de la sanción, toda vez que el fundamento de la sanción es que los comprobantes no fueron presentados en debido tiempo.

Se admitirá como excepción que "LA MUNICIPALIDAD" podrá realizar una cantidad de anulaciones equivalentes al 1% de la cantidad de operaciones realizadas en el mes, como un máximo de 3 anulaciones mensuales, el exceso sobre lo antedicho dará derecho a "BMPSA" a percibir \$5 por anulación en concepto de multa, sumas que podrán ser descontadas del precio o valor correspondiente a "LA MUNICIPALIDAD", pudiendo la reiteración ser motivo de rescisión del convenio vigente.



CORRESPONDE EXTE N° D-87.424-18



Declaraciones Juradas.

LA MUNICIPALIDAD deberá cumplir con todos los requisitos pertinentes a la operatoria de cobro de impuestos y tasas impositivas que requieran la presentación de declaraciones juradas provenientes de los entes recaudadores (entre ellos AFIP, ARBA, municipios). A tal fin, previo a procesar la operación, deberá poseer esos instrumentos con la firma del contribuyente en todos los instrumentos y retener en su poder las declaraciones juradas en el lugar de pago, hasta tanto sea requerida por "BMPSA" su remisión.

En el caso de incumplimiento de esta exigencia operativa, sin perjuicio de las facultades de rescisión por culpa de LA MUNICIPALIDAD, BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A. retendrá el monto total de las compensaciones económicas pendientes de pago hasta tanto no cumpla con su obligación. En caso de superar el monto adeudado con las compensaciones económicas retenidas, LA MUNICIPALIDAD deberá integrar ese monto en efectivo dentro de los cinco días de intimado. Caso contrario, se procederá a la inhabilitación del sistema

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 6º A los efectos del impuesto de sellos se deja constancia que la presente adenda modifica cuestiones operativas sin valor económico por lo cuál no tributa impuesto de sellos.

Artículo 7º PLAZO

Las Partes acuerdan expresamente que la presente Adenda tendrá vigencia desde la firma del presente y por el término de vigencia del contrato de la que es parte integrante.-

Artículo 8º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el CONVENIO, **BMPSA** estará habilitada, en caso de incumplimiento por parte de LA MUNICIPALIDAD a rescindir los servicios implementados por la presente, o la totalidad del CONVENIO, con justa causa, y exigir el resarcimiento que por daños y perjuicios pudiera haberle irrogado.

Artículo 9º

Gcia. Com.
Serv. Corp.

En todo aquello que no haya sido objeto de expresa modificación por la presente Adenda subsiste plenamente lo dispuesto en las cláusulas del Convenio.

En prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de Marzo de 2018.



DIEGO MARTINEZ
APODERADO
BAPRO MEDIOS DE PAGO



BAPRO MEDIOS DE PAGO S.A.

MUNICIPALIDAD DE LANUS

